



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 01 17

**OPERACIÓN DE AERONAVES CON MATRÍCULA
COMERCIAL POR UN PILOTO TITULAR DE LICENCIA
DE PILOTO PRIVADO**



PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución DGAC N° 1203 de fecha 31.may.2007)

OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE HABILITACION DE TIPO EN “HELICÓPTERO BELL 209 COBRA LIFTER”

1. PROPÓSITO.

Establecer el procedimiento requerido para obtener, inicialmente, la habilitación de tipo en Helicóptero Bell 209 Cobra Lifter (Aeronave monocomando, monoplaza).

2. ANTECEDENTES.

- Código Aeronáutico;
- Ley 16.752 Título 2, Artículo 3 letra h), j), y q); y
- DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, párrafo 4.2.3 b);

3. MATERIA.

3.1 Generalidades.

3.1.1 El Helicóptero Bell 209 Cobra Lifter es una aeronave de procedencia militar, monoplaza y monocomando, certificada en categoría restringida, única en su tipo en la que, por sus características, no es posible recibir instrucción dual y por ende requiere de un tratamiento especial en materia de instrucción y/o de prueba de pericia en vuelo.

3.1.2 A raíz de lo anterior, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ha determinado que para obtener la habilitación tipo en esta aeronave debe cumplirse un procedimiento alterno que alcanzado el objetivo, brinde la máxima seguridad operacional

3.1.3 Para obtener inicialmente la habilitación de tipo en Helicóptero Bell 209 Cobra Lifter, a objeto de ejecutar trabajos aéreos en el país, considerando que dicha aeronave es monoplaza y monocomando, debe utilizarse el Procedimiento descrito en punto 3.2 que complementa lo establecido en el DAR 01, con respecto a los requisitos exigidos.

3.2 Procedimiento complementario.

3.2.1 Experiencia.

3.2.1.1 Instructor.

Para desempeñarse como Instructor para este tipo de aeronave, se debe contar al menos con Licencia de Piloto Comercial Categoría Helicóptero y disponer de las habilitaciones de función como Instructor de vuelo y de tipo Bell 209 Cobra Lifter, además de la experiencia establecida en el DAP 01 26.

3.2.1.2 Piloto Alumno.

El postulante, para obtener la habilitación de tipo BELL 209 Cobra Lifter debe ser al menos titular de Licencia de Piloto Comercial Categoría Helicóptero y acreditar una experiencia mínima de quinientas (500) horas de vuelo en Helicóptero, de las cuales cien (100) deben ser en Helicópteros del tipo B204, 205 o UH-1Series u otro Helicóptero similar que la DGAC analizará en cada caso.

3.2.2 Instrucción.

3.2.2.1 Instrucción Teórica.

Haber participado en un programa de instrucción teórica de acuerdo al Manual de Vuelo del Helicóptero Bell 209 Cobra Lifter, el que debe incluir las siguientes materias:

- a) Procedimientos de operación normal;
- b) Procedimientos de emergencia;
- c) Descripción de sistemas y equipos;
- d) Peso y estiba;
- e) Performance; y
- f) Operaciones especiales (carga colgante, línea larga etc.). Esto en el caso que este helicóptero vaya a ser empleado en Trabajos Aéreos de esta índole.

3.2.2.2 Instrucción práctica.

- a) La instrucción práctica debe considerar:
 - i) Debe efectuarse instrucción de repaso de maniobras en material B-204, 205 o UH-1Series, en la que el piloto alumno, ocupando los mandos del costado izquierdo, debe practicar los procedimientos de operación normal, en condiciones de emergencias diversas y maniobras de operaciones especiales (con línea larga u otras), bajo el control de un Instructor habilitado en material Bell 209. El programa de instrucción debe contemplar como mínimo cincuenta (50) horas de entrenamiento, que garanticen la ejecución de todas las maniobras exigidas; y
 - ii) Superada la fase anterior, y bajo la supervisión del instructor, el piloto alumno debe realizar vuelos solo de familiarización en el Helicóptero B- 209 Cobra Lifter, efectuando al menos tres (3) horas de vuelo divididas en cuatro (4) turnos, en los que debe practicar los procedimientos de operación normal, emergencias simuladas de sistemas, equipos y en vuelos de operaciones especiales, cuyo detalle es definido por el operador sobre la base de un programa preestablecido.

3.2.2.3 Exámenes Teóricos.
Una vez finalizado el curso teórico, la empresa aérea o el instructor debe solicitar a la DGAC, que se administre al postulante el examen teórico del Helicóptero B-209.

3.2.2.4 Examen Práctico de Vuelo.
a) Aprobado el examen teórico y cumplido lo establecido en 3.2.2.2, el postulante puede ser presentado a examen práctico de vuelo ante un Piloto Inspector o Examinador designado.
b) Administración del examen práctico de vuelo.
Dadas las características del helicóptero, por ser una aeronave monocomando y ante la imposibilidad de que el Piloto Inspector o Examinador pueda tener acceso a los controles, este examen es administrado desde tierra, coordinándose las diferentes maniobras a realizar mediante un equipo de comunicaciones VHF entre el Piloto Inspector o Examinador DGAC y el postulante.

3.2.3 Pericia.
El postulante debe demostrar durante el examen práctico de vuelo que es capaz de controlar y maniobrar la aeronave en condiciones normales y de emergencia, con un razonable grado de destreza y seguridad.

3.2.4 Atribuciones.
Desempeñarse como piloto al mando del Helicóptero B-209 Cobra Lifter, en trabajos aéreos.

3.3 Procedimiento de Revalidación de la Habilitación.

3.3.1 Para mantener la habilitación B-209 Cobra Lifter el piloto debe demostrar experiencia reciente de doce (12) horas de vuelo en el período de un (1) año, de las cuales seis (6) horas deben haber sido efectuadas en los últimos seis (6) meses.

3.3.2 En caso de no cumplir con el requisito anterior, el piloto debe efectuar un reentrenamiento en las condiciones establecidas en 3.2.2.2 a) i), bastando en este caso seis (6) horas con instructor habilitado en Bell 209.

4. VIGENCIA.

A partir de la fecha de la Resolución que la aprueba.